



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0712/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0712/2024

Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Fecha de Resolución

21/03/2024

Contratos, índice delictivo, bacheo, pavimentación, adjudicaciones, proveedor, clasificación, confidencial.



Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con el índice delictivo, contratos para bacheo, pavimentación y servicio de recolección de residuos y limpia, así como los otorgados a un proveedor en particular.



Respuesta

Proporcionó un vínculo con contratos y anexos, en versión pública, con el Acta del Comité de Transparencia, el presupuesto asignado por año en general a bacheo y pavimentación y a recolección de residuos y limpia, así como el índice delictivo en la Alcaldía por mes en 2023.



Inconformidad con la respuesta

Información no corresponde con lo solicitado y clasificación de la información.



Estudio del caso

El sujeto obligado proporcionó información incompleta y parte de esta no corresponde con lo solicitado, además clasificó información pública como confidencial.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los requerimientos 1b, 1c, 2c, 2d, 3c, 3d, 3c, 4d, 5d y 5e, a fin de proporcionarla a quien es recurrente, además de sesionar el Comité de Transparencia a efecto de desclasificar la información relativa al RFC y la firma del proveedor y proporcionar la versión pública de la información en donde si se clasifique el domicilio y la clave de la credencial de elector como información confidencial, proporcionando el Acta del Comité de Transparencia a quien es recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0712/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074324000022**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	21
CONSIDERANDOS	22
PRIMERO. Competencia.	22
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	22
TERCERO. Agravios y pruebas.....	23
CUARTO. Estudio de fondo.....	25
RESUELVE	45

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El nueve de enero¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074324000022** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“1. EN MATERIA DE SEGURIDAD, LA ALCALDÍA DE CUAUHTÉMOC ES PARTICULARMENTE IMPORTANTE EN FUNCIÓN DE SU DEMOGRAFÍA FLOTANTE Y CONCENTRACIÓN DE NEGOCIACIONES COMERCIALES, FORMALES COMO INFORMALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE ABARCA ENTRE OTROS SITIOS LA CATEDRAL METROPOLITANA, ZÓCALO, EL PALACIO NACIONAL Y OTROS ATRACTIVOS TURÍSTICOS COMO COMERCIALES; BAJO ESTE CONTEXTO SE SOLICITA A LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DE LO SIGUIENTE:

¹ Teniéndose por presentada el diez de enero.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

- a. *ÍNDICE DELICTIVO POR EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE TENGA DETERMINADA (ZONA, COLONIA, PERÍMETRO ETC.).*
- b. *ÍNDICE, ESTADÍSTICO, MONITOREO O CUALQUIER ÍNDICE DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA Y GEOGRÁFICA QUE REFIERA AL COBRO DEL DENOMINADO "COBRO DE PISO".*
- c. *LA POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA Y LA EVALUACIÓN DE SU IMPACTO.*

2. LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, REALIZA OBRAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD DE BACHEO DENTRO DE LA DEMARCACIÓN; SOBRE ESTE ASPECTO SE SOLICITA LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DE LO SIGUIENTE:

- a. *PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTE RUBRO DEL 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD: PRESUPUESTADO, MODIFICADO Y EJERCIDO EN PERÍODOS ANUALES.*
- b. *EL PRESUPUESTO EJERCIDO EN EL PERÍODO 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD, EN LA REALIZACIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACION DIRECTA EN MAERIA DE BACHEO, POR PERÍODOS ANUALES.*
- c. *EL PRESUPUESTO EJERCIDO EN EL PERÍODO 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD, EN LA REALIZACIÓN DE OBRA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, SEA DIRECTA, POR INVITACIÓN O POR LICITACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE BACHEO.*
- d. *LOS CONTRATISTAS ADJUDICADOS PARA REALIZACIÓN DE OBRA DE BACHEO, SUS CONTRATOS Y EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN.*

3. LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, REALIZA OBRA PARA SATISFACER LA NECESIDAD DE PAVIMENTACIÓN DENTRO DE LA DEMARCACIÓN; SOBRE ESTE ASPECTO SE SOLICITA LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DE LO SIGUIENTE:

- a. *PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTE RUBRO DEL 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD: PRESUPUESTADO, MODIFICADO Y EJERCIDO EN PERÍODOS ANUALES.*
- b. *EL PRESUPUESTO EJERCIDO EN EL PERÍODO 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD, EN LA REALIZACIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN MATERIA DE PAVIMENTACIÓN EN PERÍODOS ANUALES.*
- c. *EL PRESUPUESTO EJERCIDO EN EL PERÍODO 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD, EN LA REALIZACIÓN DE OBRA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, SEA DIRECTA, POR INVITACIÓN O POR LICITACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE PAVIMENTACIÓN EN PERÍODOS ANUALES.*

d. LOS CONTRATISTAS ADJUDICADOS PARA REALIZACIÓN DE OBRA DE PAVIMENTACIÓN SUS CONTRATOS Y EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN EN EL PERÍODO DE 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD EN PERÍODOS ANUALES.

4. ALCANDÍA CUAUHTÉMOC SE LE SOLICITA LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL EN EL PERÍODO 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD, DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATISTA Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS Y/O PROVEDOR NEMESIO ALEJANDO MÉNDEZ JIMÉNEZ:

a. LA RELACIÓN DE CONTRATOS ADJUDICADOS EN FORMA DIRECTA.

b. DE LOS OFICIOS DE LAS ÁREAS REQUIERENTES DE LOS SERVICIOS O ADQUISICIONES CONTRATADOS MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

c. LOS DICTÁMENES TÉCNICOS MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ, QUE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA HERA EL PROCEDIMIENTO PREFERENTE Y EL DICTAMEN TÉCNICO POR EL CUAL EL SERVICIO O ADQUISICIÓN OFERTADO DEBÍA ADJUDICARSE A NEMESIO ALEJANDO MÉNDEZ JIMÉNEZ.

d. LAS ACTAS DE SESIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINÓ Y AUTORIZÓ EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON NEMESIO ALEJANDO MÉNDEZ JIMÉNEZ Y LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES BASÓ DICHA DETERMINACIÓN.

5. LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, REALIZA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS CON PERSONAL PROPIO, ADEMÁS PARA DICHAS TAREAS TAMBIÉN REALIZA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON TERCEROS, POR LO CUAL, SE SOLICITA LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DE LO SIGUIENTE:

a. PROCESO DE ADJUDICACION POR CONCEPTOS RELACIONADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y EL SERVICIO DE LIMPIA EN 2022 A LA EMPRESA MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Otros datos para facilitar su localización

b. RESPECTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTE RUBRO (CONCEPTOS RELACIONADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y EL SERVICIO DE LIMPIA) DEL 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD EL RECURSO PRESUPUESTADO, MODIFICADO Y EJERCIDO EN PERÍODOS ANUALES.

c. *EL PRESUPUESTO EJERCIDO EN EL PERÍODO 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD, EN LA REALIZACIÓN CONCEPTOS RELACIONADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y EL SERVICIO DE LIMPIA, EN PERÍODOS ANUALES.*

d. *EL PRESUPUESTO EJERCIDO EN EL PERÍODO 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD, EN LA REALIZACIÓN DE CONCEPTOS RELACIONADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y EL SERVICIO DE LIMPIA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, SEA DIRECTA, POR INVITACIÓN O POR LICITACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE PAVIMENTACIÓN EN PERÍODOS ANUALES.*

e. *LAS ACTAS DE SESIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINÓ Y AUTORIZÓ EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS DE SERVICIO CON TERCEROS Y LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES BASÓ DICHA DETERMINACIÓN.” (Sic)*

1.2 Respuesta. El primero de febrero, previa ampliación de plazo de veintitrés de enero, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **S/N** de primero de febrero, suscrito por la *Unidad, AC/DGSCYPC/015/2024, de once de enero, suscrito por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, **AC/DGSU/0065/2024**, de veintinueve de enero, suscrito por la Dirección General de Servicios Urbanos, **AC/DGA/194/2024**, de veintinueve de enero, suscrito por la Dirección General de Administración, y **AC/DGODU/DOP/097/2024**, de treinta de enero, suscrito por la Dirección de Obras Públicas, por medio de los cuales le informó lo siguiente:*

“...
- s/n:

*Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGSCYPC/015/2024**, de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por el Director General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, el oficio número **AC/DGSU/0065/2024**, de fecha 29 de enero del presente, firmado*

por el Director General de Servicios Urbanos, el oficio número **AC/DGA/194/2024**, de fecha 29 de enero del corriente, signado por el Director general de Administración, y el oficio número **AC/DGODU/DOP/097/2024**, de fecha 30 de enero del 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Humano; quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley de Transparencia, me permito informar que derivado que hay archivos con un peso de 557 MB (585,050,963 bytes), por lo cual no es posible notificarlo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que esta nos permite adjuntar Formatos PDF /DOC /DOCX / XLS / XLSX / ZIP, con un peso máximo de 20 MB, por tal motivo, se pone a disposición el hipervínculo mediante el cual podrá consultar la información requerida:

<https://drive.google.com/drive/folders/18B8ldXgetjLdZ1yYn67g4OkUJLzkp4Y-?usp=sharing>

Ahora bien, con base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018, y al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual...” (sic)

Es importante mencionar que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como **Número de Identificación Oficial, Domicilio, Firma, Rúbrica, Nacionalidad y RFC**; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el **Acuerdo 10-34SE-07062021** por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el **miércoles 09 de junio de 2021**.

Asimismo, se anexa en electrónico el **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente."...(sic)

De igual forma, tengo a bien informarle que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano puso a consulta directa la información, motivo por el cual deberá de presentarse en las siguientes fechas 08 Y 09 de febrero del 2024, en un **horario de 10:00 a 13:00 horas**, en las instalaciones de la Subdirección de Obras Públicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Aldama y Mina sin número primer piso, ala poniente, colonia Buenavista, en donde será atendido por el Ing. Efrén Landin Arenas.

En concordancia con lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el Artículo 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, envía atenta orientación, se sugiere dirigir su solicitud a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ya que es quien se encarga de reorientar las políticas públicas en materia de procuración de justicia, para generar un nuevo modelo en la procuración de justicia, a través de una estrategia integral y coordinación interinstitucional que permita la reducción de los índices delictivos en la Ciudad de México; cuyos datos del contacto son:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Responsable de la UT	Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Calle Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Banca, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono (s)	5553455202 5553455213
Correo electrónico	transparencia.dut@gmail.com

...” (sic)

- 15:

“ ...

1. *En materia de seguridad, la alcaldía Cuauhtémoc es particularmente importante en función de su demografía flotante y concentración de negociaciones comerciales, formales como informales en la Ciudad de México, ya que abarca entre otros sitios la catedral metropolitana, zócalo, el palacio nacional y otros atractivos turísticos como comerciales; bajo este contexto se solicita a la alcaldía Cuauhtémoc la expresión documental de lo siguiente:*
 - a) *Índice delictivo por el área geográfica que tenga determinada (zona, colonia, perímetro, etc)*
 - b) *Índice estadístico, monitoreo o cualquier índice de evaluación cuantitativa y geográfica que refiera al cobro del denominado “cobro de piso”.*
 - c) *La política institucional para la atención de la incidencia delictiva y la evaluación de su impacto.*

En cuanto a la respuesta del inciso “a”, en ausencia de una especificación temporal precisa, ya sea a nivel mensual o anual, se presenta a continuación la información relativa al índice delictivo correspondiente al mes de enero a diciembre del año 2023, desglosada por delitos en la Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior en referencia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, misma que se puede consultar en la siguiente página: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/transparencia/incidencia-delictiva>, esto en conformidad a la competencia y atribuciones enmarcadas en el Manual Administrativo vigente del Órgano Político en Cuauhtémoc.

DELITO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL GENERAL
HOMICIDIO DOLOSO	7	8	7	10	5	9	6	6	5	2	3	68
LESIONES DOLOSAS POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO	3	3	2	3	4	3	2	7		10	1	38
ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA		2					2			4		8

ROBO A CUENTAHABIENTE SALIENDO DEL CAJERO CON VIOLENCIA		4	1	1	2	2		1		2	2	15
ROBO A NEGOCIO CON VIOLENCIA	9	7	14	7	11	11	7	6	12	5	5	94
ROBO A PASAJERO A BORDO DE MICROBUS CON Y SIN VIOLENCIA	6	3		1	6	2	2		1	3		24
ROBO A PASAJERO A BORDO DE TAXI CON VIOLENCIA	2	3	1	2	2	1	2	3	2	3	11	32
ROBO A PASAJERO A BORDO DEL METRO CON Y SIN VIOLENCIA	33	36	34	34	27	33	26	34	23	31	24	335
ROBO A REPARTIDOR CON Y SIN VIOLENCIA	1	3	5	3	6	6	6	5	2	4	3	44
ROBO A TRANSEUNTE EN VÍA PÚBLICA CON Y SIN VIOLENCIA	99	83	95	93	90	140	93	105	103	139	142	1182
ROBO A TRANSPORTISTA CON Y SIN VIOLENCIA								1	1			2
ROBO DE VEHÍCULO CON Y SIN VIOLENCIA	28	20	32	21	30	31	30	35	31	26	27	311
SECUESTRO		1	1	1	1	1		1		1		7
VIOLACIÓN	24	29	49	30	58	50	39	36	44	47	33	439
Total, general	212	202	241	206	242	289	215	240	224	277	251	2599

Con respecto al inciso “b”, se hace de conocimiento que de acuerdo al Manual Administrativo vigente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, específicamente la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal, obtiene la estadística de la página de datos del gobierno de la Ciudad de México, relativo a las carpetas de investigación que obran en la Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México, iniciadas de delitos que ocurrieron en la Alcaldía Cuauhtémoc, se pone a su disposición para su consulta la página de referencia. (<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/carpetas-de-investigacion-fgj-de-la-ciudad-de-mexico>), de acuerdo a esta información recabada, no se obtienen datos del delito extorsión denominado “cobro de piso”.

En relación al inciso “c”, la política institucional está fundamentada en la Ley Orgánica de las Alcaldías.

Esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, de conformidad al Manual Administrativo vigente de la Alcaldía en Cuauhtémoc, por parte de la Dirección General de Seguridad

2. *La alcaldía Cuauhtémoc, realiza obras para satisfacer la necesidad de bacheo dentro de la demarcación; sobre este aspecto se solicita la expresión documental de lo siguiente:*

- a. *Presupuesto asignado para este rubro del 2018 a la fecha de la solicitud: presupuestado, modificado y ejercido en periodos anuales.*
- b. *E presupuesto ejercido en el periodo 2018 a la fecha de la solicitud, en la realización de obra por administración directa en materia de bacheo por periodos anuales.*
- c. *el presupuesto ejercido en el periodo 2018 a la fecha de la solicitud, en la realización de obra mediante procedimiento de adjudicación, sea directa, por invitación o por licitación pública en materia de bacheo.*
- d. *los contratistas adjudicados para realización de obra de bacheo, sus contratos y el dictamen de adjudicación.*

3. *La alcaldía Cuauhtémoc, realiza obra para satisfacer la necesidad de pavimentación dentro de la demarcación; sobre este aspecto se solicita la expresión documental de lo siguiente:*

- a. *Presupuesto asignado para este rubro del 2018 a la fecha de la solicitud: presupuestado, modificado y ejercido en periodos anuales.*
- b. *El presupuesto ejercido en el periodo 2018 a la fecha de la solicitud, en la realización de obra por administración directa en materia de pavimentación en periodos anuales.*
- c. *El presupuesto ejercido en el periodo 2018 a la fecha de la solicitud, en la realización de obra mediante procedimiento de adjudicación, sea directa, por invitación o por licitación pública en materia de pavimentación en periodos anuales.*
- d. *Los contratistas adjudicados para realización de obra de pavimentación sus contratos y el dictamen de adjudicación en el periodo de 2018 a la fecha de la solicitud en periodos anuales.*

4. *Alcaldía cuauhtémoc se le solicita la expresión documental en el periodo 2018 a la fecha de la solicitud, de la siguiente información relativa al contratista y/o prestador de servicios y/o proveedor nemesio alejando méndez jiménez:*

- a. *La relación de contratos adjudicados en forma directa.*
- b. *De los oficios de las áreas requirentes de los servicios o adquisiciones contratados mediante adjudicación directa.*

c. Los dictámenes técnicos mediante el cual se determinó, que el procedimiento de adjudicación directa hera el procedimiento preferente y el dictamen técnico por el cual el servicio o adquisición ofertado debía adjudicarse a nemesio alejando méndez jiménez.

d. Las actas de sesión de comité de adquisiciones mediante la cual se determinó y autorizó el procedimiento de adjudicación directa, en los contratos celebrados con nemesio alejando méndez jiménez y los documentos en los cuales basó dicha determinación.

5. La alcaldía cuauhtémoc, realiza el servicio de limpieza de espacios públicos con personal propio, además para dichas tareas también realiza la contratación de servicio con terceros, por lo cual, se solicita la expresión documental de lo siguiente:

a. Proceso de adjudicacion por conceptos relacionados para la recolección de residuos y el servicio de limpia en 2022 a la empresa materiales y procedimientos de méxico s.a. de c.v.

b. Respecto del presupuesto asignado para este rubro (conceptos relacionados para la recolección de residuos y el servicio de limpia) del 2018 a la fecha de la solicitud el recurso presupuestado, modificado y ejercido en períodos anuales.

c. El presupuesto ejercido en el período 2018 a la fecha de la solicitud, en la realización conceptos relacionados para la recolección de residuos y el servicio de limpia, en períodos anuales.

d. El presupuesto ejercido en el período 2018 a la fecha de la solicitud, en la realización de conceptos relacionados para la recolección de residuos y el servicio de limpia mediante procedimiento de adjudicación, sea directa, por invitación o por licitación pública en materia de pavimentación en períodos anuales.

e. Las actas de sesión de comité de adquisiciones o cualquier otro documento, mediante la cual se determinó y autorizó el procedimiento de adjudicación directa, en los contratos celebrados de servicio con terceros y los documentos en los cuales basó dicha determinación.

En relación al punto “2” y “3”, se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ya que, de acuerdo al Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Cuauhtémoc, esta área está facultada para atender las necesidades de bacheo y pavimentación dentro de la demarcación.

En lo que respecta al punto “4”, se recomienda dirigir su solicitud a la Dirección General de Administración, ya que es el área facultada para proporcionar la documentación correspondiente a los periodos solicitados.

Con respecto al punto “5”, la responsabilidad de llevar a cabo el servicio de limpieza en espacios públicos recae en la Dirección General de Servicios Urbanos, mientras que la contratación de personal corresponde a la Dirección General de Administración, específicamente a la Dirección de Recursos Humanos.

...” (sic)

- 194:

“...anexo al presente los oficios en original, número AC/DGA/DPF/22.01.24/024... y el AC/DGA/DRMSG/0213/2024...”

- 22.01.24/024:

“...Me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP así como en las áreas que integran esta Dirección de Presupuesto y Finanzas se ubica información para los cuestionamientos marcados con los numerales 2 y 3 respectivamente, sin que se cuente con el nivel de desagregación solicitado al respecto de los incisos b, c y d para ambas preguntas, la información encontrada es como se presenta en el siguiente cuadro:

AÑO	ORIGINAL	MODIFICADO	EJERCIDO
2018	1,500,000.00	1,460,783.36	1,460,783.36
2019	1,500,000.00	10,082,014.88	10,082,014.88
2020	4,000,000.00	7,065,886.55	7,065,886.55
2021	1,500,000.00	2,255,530.00	2,255,530.00
2022	10,500,000.00	9,320,813.98	9,320,813.98
2023	9,000,000.00	16,948,466.96	14,907,551.34
2024	EN PROCESO ADMINISTRATIVO		

En lo referente al numeral 5 inciso “a” en lo correspondiente a la empresa “Materiales y Procedimientos de México, S.A de C.V.”, después de una búsqueda en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, así como en las áreas que integran esta Dirección de Presupuesto y Finanzas se encontró información como proveedor de esta Alcaldía.

Numeral 5 incisos “b” y “c”

AÑO	ASIGNADO	EJERCIDO
2018	37,219,399.96	37,219,399.96
2019	13,057,500.28	13,057,500.28
2020	33,493,620.72	33,493,620.72
2021	34,679,999.50	34,679,999.50
2022	6,992,418.50	6,992,418.50
2023	6,291,310.00	6,291,310.00

Cabe mencionar que al respecto del inciso “d” “conceptos”, no se cuenta con el nivel de desagregación requerido por el solicitante.

...” (sic)

- 0213:

“...después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de esta Dirección de área, se remite la documentación con la cual se cuenta y que brinda atención al numeral 4, y 5 inciso a) y e), en formato PDF medio electrónico CD, de los contratos que se describen a continuación:

EJERCICIO	PROVEEDOR	CONTRATO	MONTO
2022	NEMESIO ALEJANDRO MÉNDEZ JIMÉNEZ	023/2022	MONTO MIN \$63,000.00 MONTO MAX \$630,000.00
2022	NEMESIO ALEJANDRO MÉNDEZ JIMÉNEZ	049/2022	\$900,000.00
2023	NEMESIO ALEJANDRO MÉNDEZ JIMÉNEZ	001/2023	MONTO MIN \$500,000.00 MONTO MAX \$5,000,000.00
2023	NEMESIO ALEJANDRO MÉNDEZ JIMÉNEZ	0138/2023	MONTO MIN \$450,000.00 MONTO MAX \$4,500,000.00
2023	NEMESIO ALEJANDRO MÉNDEZ JIMÉNEZ	0242/2023	MONTO MIN \$106,700.00 MONTO MAX \$1,067,000.00
2023	NEMESIO ALEJANDRO MÉNDEZ JIMÉNEZ	0221/2023	\$349,998.66
2023	NEMESIO ALEJANDRO MÉNDEZ JIMÉNEZ	0250/2023	MONTO MIN \$34,400.00 MONTO MAX \$344,000.00
2023	NEMESIO ALEJANDRO MÉNDEZ JIMÉNEZ	AC/CPS/064/2023	\$342,200.00

INFOCDMX/RR.IP.0712/2024

EJERCICIO	PROVEEDOR	CONTRATO	MONTO
2023	NEMESIO ALEJANDRO MÉNDEZ JIMÉNEZ	AC/CPS/014/2023	MONTO MIN \$35,960.00 MONTO MAX \$359,600.00
2023	NEMESIO ALEJANDRO MÉNDEZ JIMÉNEZ	AC/CPS/019/2023	MONTO MIN \$35,960.00 MONTO MAX \$359,600.00
2023	NEMESIO ALEJANDRO MÉNDEZ JIMÉNEZ	AC/CPS/030/2023	\$359,600.00
2023	NEMESIO ALEJANDRO MÉNDEZ JIMÉNEZ	AC/CPS/035/2023	\$359,600.00
2023	NEMESIO ALEJANDRO MÉNDEZ JIMÉNEZ	CP/002/2023	\$109,999.32
2023	NEMESIO ALEJANDRO MÉNDEZ JIMÉNEZ	CP/209/2023	MONTO MIN \$19,140.00 MONTO MAX \$191,400.00
2019	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AC-CPS-055-2019	\$1,574,120.00
2020	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AC-CPS-012-2020	\$14,998,707.20
2020	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AC-CPS-013-2020	\$11,998,489.00
2020	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AC_CPS_027_2020	\$3,000,000.00
2020	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AC/CPS/044/2020	\$10,140,849.18
2022	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AC/CPS/04/2022	MONTO MIN \$36,678.33 MONTO MAX \$366,783.29
2022	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AC/CPS/05/2022	MONTO MIN \$90,422.57 MONTO MAX \$904,225.72
2022	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AC/CPS/011/2022	\$4,034,480.00
2022	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AC/CPS/013/2022	\$1,854,999.96
2022	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AC/CPS/020/2022	\$15,016,246.03
2023	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AC/CPS/006/2022	\$251,314.81
2023	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AC/CPS/008/2022	MONTO MIN \$35,960.00 MONTO MAX \$359,600.00
2023	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	103/2023	MONTO MIN \$171,400.00 MONTO MAX \$1,714,400.00

- 065:

“...dentro del ámbito de competencia de esta área no se encuentra contemplada la administración de los recursos financieros, así como cualquier tipo de contratación a terceros, por lo que, esta Unidad Administrativa carece de facultades para allegarse de los elementos que permitan proporcionar dicha información, por lo tanto, se encuentra imposibilitada para pronunciarse al respecto. Lo anterior sin detrimento de lo que en sus facultades corresponda a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

...” (sic)

- 097:

“...”EN MATERIA DE SEGURIDAD, LA ALCALDÍA DE CUAUHTÉMOC ES PARTICULARMENTE IMPORTANTE EN FUNCIÓN DE SU DEMOGRAFÍA FLOTANTE Y CONCENTRACIÓN DE NEGOCIACIONES COMERCIALES, FORMALES COMO INFORMALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO...” Sic.

Respuesta: En base a su solicitud le informo que solo los numerales 2 y 3 son competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano por lo tanto le envió un listado de los contratos que se ejecutaron en materia de pavimentación y bacheo en el periodo del año 2018 a l año 2022. Sin embargo no es posible separar los trabajos de bacheo y pavimentación por que el presupuesto se ejecutó de manera conjunta, de tal manera que se sugiere una Consulta Directa a fin de proporcionarle la información que necesita de manera precisa, misma que tendría lugar en la Subdirección de Obras Públicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, los días 8 y 9 del mes de febrero de la presente anualidad, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, donde sería atendido por el Ing. Efrén Landin Arenas, en la oficina de la Subdirección de Obras Públicas ubicada en el primer piso ala poniente del edificio de la Alcaldía en Aldama y Mina, S/N, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

De conformidad con los artículos 207, 213 y 214 de la materia, en caso de requerir copias, a partir de 61 copias simples versión pública se realizará previo pago de derechos, lo anterior en base a los Artículos 223 y 227 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Artículo 249, Fracción III del Código Fiscal.

Todo lo anterior fundado en los Artículos 1, 6, y 16 Párrafo Primero y Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 7 apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 32 Fracción IV y 42 Fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Título Primero, Capítulos I y II: Séptimo Capítulo I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 22 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México; Artículos 1, 3 Fracción IV, 6 Fracción VI, 11, Último Párrafo y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 1, 2 Fracciones I, II, VI, VII y XII, 6 Fracciones 1, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X, 7 Fracciones I, 11 y IV, 9, 10 Fracción I, 17, 29 Fracción I y 32 Párrafo Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México: Artículo 1 Primer Párrafo de la ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

LISTADO DE OBRAS DE PAVIMENTACION/BACHEODEL 2018 AL 2022	
2018	
No. CONTRATO	OBRA O SERVICIO
DC/LPN/REHMC/014/2018	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA, ALUMBRADO, DRENAJE, AGUA POTABLE, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE MANUEL CARPIO EN LA COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DC/LPN/REHRP/015/2018	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA, ALUMBRADO, DRENAJE, AGUA POTABLE, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LAS CALLES RIO PANUCO EN LA COLONIA CUAUHTÉMOC, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DC/LPN/REHEA/027/2018	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA, ALUMBRADO, DRENAJE, AGUA POTABLE, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE ELIGIO ANCONA EN LA COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DC/LPN/REHCR/035/2018	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA, ALUMBRADO, DRENAJE, AGUA POTABLE, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALZ. DE LA RONDA EN LA COLONIA EX HIPÓDROMO DE PERALVILLO, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DC/LPN/REHGR/036/2018	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA, ALUMBRADO, DRENAJE, AGUA POTABLE, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE GIOACCHINO ROSSINI EN LA COLONIA EX HIPÓDROMO DE PERALVILLO, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DC/LPN/REHZ/037/2018	REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE ZARAGOZA EN LA COLONIA BUENAVISTA, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AC/LPN/REHG/044/2018-2019	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA, ALUMBRADO, DRENAJE, AGUA POTABLE, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE GRANADOS EN LA COLONIA EX HIPÓDROMO DE PERALVILLO, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AC/LPN/REHFC/045/2018-2019	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA, ALUMBRADO, DRENAJE, AGUA POTABLE, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE FLORENCIO CONSTANTINO EN LA COLONIA EX HIPÓDROMO DE PERALVILLO, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AC/LPN/REHEM/046/2018-2019	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA, ALUMBRADO, DRENAJE, AGUA POTABLE, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE EZEQUIEL MONTES EN LA COLONIA TABACALERA, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AC/LPN/REHA/054/2018	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LA COLONIA Y/O COMITÉ CIUDADANO, COMITÉ ALGARÍN 15-001, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	2019
AC/LPN/COMITES/032/2019	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS Y/O COMITÉS CIUDADANOS CUAUHTÉMOC 15-009 Y CENTRO III 15-039; MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN PARA UNIDADES HABITACIONALES Y VIVIENDA, EN LA COLONIA Y/O COMITÉ CIUDADANO CENTRO V 15-041; REHABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN LA COLONIA Y/O COMITÉ CIUDADANO CENTRO VIII 15-044, EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO
	2020
	2021
	2022
AC/IR/PP/022/2022	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN UNIDAD TERRITORIAL 15-008 CONDESA "COOLDESA VIAL", PROYECTO 022NR0961 Y UNIDAD TERRITORIAL 15-017 JUÁREZ "LA JUÁREZ SIN BACHES", PROYECTO 022NR0963
AC/AD/FAIS/050/2022	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A VÍAS DE COMUNICACIÓN. MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN LA ZONA I DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CDMX
AC/AD/FAIS/051/2022	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A VÍAS DE COMUNICACIÓN. MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN LA ZONA II DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CDMX
AC/AD/FAIS/052/2022	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A VÍAS DE COMUNICACIÓN. MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN LA ZONA III DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CDMX
AC/AD/PP/057/2022	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN LAS UNIDADES TERRITORIALES: 15-068 ROMA NORTE I " CAMBIO DE LOOK VIAL A LA ROMA", PROYECTO 022NR0975; 15-069 ROMA NORTE II "VAMOS READY CON LOS BACHES", PROYECTO 022NR0976; 15-070 ROMA NORTE III "MANOS A LA OBRA EN ROMA NORTE III", PROYECTO 022NR0977 Y 15- 071 ROMA SUR I", UNIDOS POR LAS CALLES, NO MÁS BACHES EN LA ROMA SUR I", PROYECTO, 022NR0978; EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CDMX
AC/AD/PP/058/2022	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN LAS UNIDADES TERRITORIALES: 15-001 ALGARÍN "ESTAMPA TU BACHE", PROYECTO 022NR0957; 15-002 ASTURIAS "REHABILITANDO LOS BACHES DE LA ASTURIAS", PROYECTO 022NR0958; 15-003 ASTURIAS (AMP) "PROYECTO DE SANEAMIENTO DE BACHES Y CARPETA ASFÁLTICA", PROYECTO 022NR0959; 15-022 PAULINO NAVARRO " BACHE SEGURO, VIALIDAD SEGURA, AUTOMÓVIL SEGURO", PROYECTO 022NR0964 Y 15-029 SANTA MARÍA INSURGENTES "ASFALTADO DE CALLES, LINALOE, CEIBA Y PIRUL", PROYECTO 022 NR0965 Y 15-034 VISTA ALEGRE "COLONIA QUE SE RESPETA MANTIENE CON PROYECTOS PARTICIPATIVOS SUS VIALIDADES EN BUEN ESTADO", PROYECTO 022NR0967; EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CDMX
AC/AD/PP/059/2022	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN LAS UNIDADES TERRITORIALES: 15-032 TRÁNSITO "PROYECTO PARA ERRADICAR LOS DESPEFECTOS VIALES, BACHE PROFUNDO Y REENCARPAMIENTO", PROYECTO 022NR0966; 15-037 CENTRO I "BACHE X BACHE CENTRO I", PROYECTO 022NR0968; 15-042 "CIUDADANOS UNIDOS DE CENTRO VI CONTRA LOS BACHES", PROYECTO 022NR0969, 15-049 DOCTORES V "EN DOCTORES V, CERO BACHES Y MEJORAS ASFÁLTICAS", PROYECTO 022NR0971 Y UNIDAD TERRITORIAL 15-057, MORELOS II, "SANANDO EL BARRIO, LIBRE DE BACHES Y MEJORAS ASFÁLTICAS", PROYECTO 022NR0972; EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CDMX

...” (sic)

Asimismo, adjuntó el Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en Modalidad de Confidencial en la Gaceta Oficial:

	<p>ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021</p>
---	---

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas**, del día **09 de junio de dos mil veintiuno**, en la reunión virtual realizada mediante la plataforma tecnológica GOOGLE Meet, estando **José Alfredo Jiménez Reyes**, Director de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital y suplente de la Coordinadora General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración, Presidenta del Comité de Transparencia; **Leticia Reyes Díaz**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, Secretaria Técnica del Comité; **Adolfo Román Montero**, Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante; **Ulises Barrera García**, Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, Suplente del Director General de Administración; **Elizabeth Lampon Garduño**, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Integrante y **Enrique José Ramírez García**, Subdirector de Recursos Materiales y suplente de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales e Invitada Permanente; **Libier Renee Sanabria Ramírez**, Directora de Gobierno, suplente del Director General de Gobierno e Invitado; **José Román Alcalá Angelino**, Subdirector de Enlace Administrativo y suplente de la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano e Invitada; previa convocatoria, se llevó a cabo la Trigésima Cuarta Extraordinaria de este órgano colegiado.

Una vez presentado la clasificación en comento, este órgano colegiado acordó:

ACUERDO 10-34SE-07062021

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de confidencial, de la unidad competente.*

SEGUNDO. SEGUNDO. *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los datos: 1) Nombre, 2) Correo Electrónico, 3) Firma, 4) Número de Elector, 5) Teléfono, 6) Clave de Elector, 7) Capital Social, 8) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 9) Clave Única de Registro de Población (CURP), 10) Lugar de Nacimiento, 11) Fecha de Nacimiento, 12) Domicilio, 13) Nacionalidad, 14) Fotografía, 15) Sexo, 16) Año de Registro, 17) Estado, 18) Municipio, 19) Sección, 20) Nacionalidad, 21) Fecha de Emisión, 22) Vigencia, 23) Código de Barras, 24) Código QR, 25) Clave IDEMEX, 26) Clave Única de Establecimiento, 27) Cuenta Predial, 28) los Últimos Cuatro Dígitos de la Cuenta Catastral, 29) Suma Asegurada, 30) Rúbrica, 31) Folio Mercantil, 32) Clave de Pasaporte y 33) Número de Pasaporte., información requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **0422000097521**.*

TERCERO. *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

Índice

Viene de la Pág. 1

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- ◆ Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial 19

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

1.3 Recurso de revisión. El dieciocho de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Presentó el recurso de revisión que nos ocupa, pues los datos proporcionados por el sujeto obligado, no corresponden con lo que requerí, además, me inconformó por la clasificación de la información como confidencial, referida por el sujeto obligado, respecto de datos plenamente identificados.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diecinueve de febrero** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0712/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintidós de febrero**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, se tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas vía *Plataforma* el cuatro de marzo mediante oficio No. **AC/JUDT/1166/2024**, de misma fecha, suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0712/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintidós de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, no señaló la causal que se actualiza para poder sobreseer el recurso de revisión y no remitió información en alcance a la respuesta que pudiese dejar insubsistente el agravio de quien es recurrente, por lo que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* proporcionó información diversa a la requerida.
- Que el *Sujeto Obligado* clasificó erróneamente información que debe ser pública.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que proporcionó la información requerida en respuesta a la *solicitud*.

- Que se clasificó la información toda vez que el proveedor de quien se solicitó la información es una persona física.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas, consistentes en los oficios No. AC/DGSCYPC/015/2024, AC/DGSU/0065/2024, AC/DGA/194/2024, AC/DGODU/DOP/097/2024, AC/DGSU/0135/2024 y AC/DGA/441/2024.
- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la *solicitud*, en aquello que favorezca a los intereses de esa Alcaldía.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de

otras; es decir, que no tienen vida propia.⁴

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida y si es válida la clasificación de la información.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito

⁴ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán

garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Por su parte, el artículo 121, fracción XXIX, establece que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

En su fracción XXX, señala que también la información relativa a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de

vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificadorio 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por otro lado, el artículo 186 señala que se considera información confidencial la

que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El artículo 216 señala que en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que los datos que proporcionó el *Sujeto Obligado* no corresponden con lo solicitado, además, que se inconforma por la clasificación de la información.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1. En materia de seguridad, la expresión documental de lo siguiente:

- a. índice delictivo por el área geográfica que tenga determinada (zona, colonia, perímetro etc.).
- b. índice, estadístico, monitoreo o cualquier índice de evaluación cuantitativa y geográfica que refiera al cobro del denominado “cobro de piso”.
- c. la política institucional para la atención de la incidencia delictiva y la evaluación de su impacto.

2. La alcaldía Cuauhtémoc realiza obras para satisfacer la necesidad de bacheo dentro de la demarcación; sobre este aspecto se solicita la expresión documental de lo siguiente:

- a. presupuesto asignado para este rubro del 2018 a la fecha de la solicitud: presupuestado, modificado y ejercido en periodos anuales.
- b. el presupuesto ejercido en el período de 2018 a la fecha de la solicitud, en la realización de obra por administración directa en materia de bacheo, por períodos anuales.
- c. el presupuesto ejercido en el periodo de 2018 a la fecha de la solicitud, en la realización de obra mediante procedimiento de adjudicación, sea directa, por invitación o por licitación pública en materia de bacheo.
- d. los contratistas adjudicados para realización de obra de bacheo, sus contratos y el dictamen de adjudicación.

3. La alcaldía Cuauhtémoc realiza obras para satisfacer la necesidad de pavimentación dentro de la demarcación, sobre este aspecto se solicita la expresión documental de lo siguiente:

- a. presupuesto asignado para este rubro del 2018 a la fecha de la solicitud: presupuestado, modificado y ejercido en periodos anuales.

b. el presupuesto ejercido en el periodo del 2018 a la fecha de la solicitud, en la realización de obra por administración directa en materia de pavimentación en periodos anuales.

c. el presupuesto ejercido en el periodo del 2018 a la fecha de la solicitud, en la realización de obra mediante procedimiento de adjudicación, sea directa, por invitación o por licitación pública en materia de pavimentación en periodos anuales.

d. los contratistas adjudicados para realización de obra de pavimentación sus contratos y el dictamen de adjudicación en el periodo de 2018 a la fecha de la solicitud en periodos anuales.

4. La expresión documental en el periodo del 2018 a la fecha de la *solicitud*, de la siguiente información relativa al contratista y/o prestador de servicios y/o proveedor Nemesio Alejandro Méndez Jiménez:

a. La relación de contratos adjudicados en forma directa.

b. De los oficios de las áreas requirentes de los servicios o adquisiciones contratados mediante adjudicación directa.

c. Los dictámenes técnicos mediante el cual se determinó, que el procedimiento de adjudicación directa era el procedimiento preferente y el dictamen técnico por el cual el servicio o adquisición ofertado debía adjudicarse a Nemesio Alejandro Méndez Jiménez.

d. Las actas de sesión de comité de adquisiciones mediante la cual se determinó y autorizó el procedimiento de adjudicación directa, en los contratos celebrados con Nemesio Alejandro Méndez Jiménez y los documentos en los cuales basó dicha determinación.

5. La alcaldía Cuauhtémoc realiza el servicio de limpieza de espacios públicos con personal propio, además para dichas tareas también realiza la contratación de servicio con terceros, por lo cual, se solicita la expresión documental de lo siguiente:

a. Proceso de adjudicación por conceptos relacionados para la recolección de residuos y el servicio de limpia en 2022 a la empresa Materiales y Procedimientos de México S.A. de C.V.

b. Respecto del presupuesto asignado para este rubro (conceptos relacionados para la recolección de residuos y el servicio de limpia) del 2018 a la fecha de la solicitud el recurso presupuestado, modificado y ejercido en períodos anuales.

c. El presupuesto ejercido en el periodo del 2018 a la fecha de la *solicitud*, en la realización conceptos relacionados para la recolección de residuos y el servicio de limpia, en períodos anuales.

d. El presupuesto ejercido en el periodo del 2018 a la fecha de la *solicitud*, en la realización de conceptos relacionados para la recolección de residuos y el servicio de limpia mediante procedimiento de adjudicación, sea directa, por invitación o por licitación pública en materia de pavimentación en períodos anuales.

e. Las actas de sesión de comité de adquisiciones o cualquier otro documento, mediante la cual se determinó y autorizó el procedimiento de adjudicación directa, en los contratos celebrados de servicio con terceros y los documentos en los cuales basó dicha determinación.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó lo siguiente:

Requerimiento 1a: Proporcionó el índice delictivo por delito y mes del año 2023 en la Alcaldía Cuauhtémoc.

Requerimiento1b: Señaló que la la Jefatura de Unidad Departamental de Control y

Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal, obtiene la estadística de la página de datos del gobierno de la Ciudad de México, relativo a las carpetas de investigación que obran en la Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México iniciadas por delitos en la Alcaldía Cuauhtémoc, de donde no se obtienen datos del delito extorsión denominado “cobro de piso”.

Requerimiento 1c: Indicó que la política institucional está fundamentada en la Ley Orgánica de las Alcaldías.

Requerimiento 2a y 3a: Proporcionó el presupuesto original, modificado y ejercido, en general, para bacheo y pavimentación, de los años 2018 a 2023. Además, proporcionó un listado de los contratos que se ejecutaron en materia de pavimentación y bacheo en el periodo del año 2018 al año 2022, señalando que no es posible separar los trabajos de bacheo y pavimentación por que el presupuesto se ejecutó de manera conjunta.

Requerimientos 2bcd y 3bcd: Indicó que no cuenta con el nivel de desglose requerido.

Requerimiento 4abcd: Remitió el listado y los contratos celebrados con la persona interesada, con anexos, como cartas del proveedor, suficiencia presupuestal, cuadro de estudio de precios del mercado, así como constancia de registro en el padrón de proveedores, solicitud de cotización y cotización de los proveedores participantes, y la solicitud de servicio. Toda la información en la cual se testó el R.F.C. y la firma del proveedor Nemesio Alejandro Méndez Jiménez.

En los casos de adjudicación por excepción adjuntó de la siguiente manera la autorización de Excepción a la Licitación Pública y la hoja de la Sesión del Comité

de Adquisiciones:

- Contrato No. AC/CPS/049/2022: No adjuntó el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de 15 de noviembre de 2022 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
- Contrato No. 0242/2023: Adjuntó el Listado de Caso de la Vigésima Sesión Extraordinaria de 15 de noviembre de 2023 firmado por integrantes del Comité Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como la justificación de excepción a la licitación.
- Contrato Abierto No. 0138/2023: No adjuntó el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de tres de agosto de 2023 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
- Contrato No. 023/2022: No adjuntó el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de 15 de noviembre de 2022 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
- Contrato No. 001/2023: No adjuntó el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2022 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Requerimientos 5a y 5e: proporcionó un vínculo electrónico que contiene los contratos celebrados de la siguiente manera:

- Contrato AC/CPS/055/2019 con Materiales y Procedimientos de México, S.A. de C.V., para Saneamiento de Árboles por plaga de muérdago, sin Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (Octava Sesión Ordinaria de 13 de septiembre de 2019)
- Contrato AC/CPS/027/2020 con Materiales y Procedimientos de México, S.A. de C.V., para continuación del censo de arbolado urbano, sin Acta del Comité

INFOCDMX/RR.IP.0712/2024

de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (Quinta Sesión Ordinaria de 29 de mayo de 2020)

- Contrato AC/CPS/013/2020 con Materiales y Procedimientos de México, S.A. de C.V., por licitación pública nacional para Servicio integral de limpieza en 45 parques, jardines, camellones y plazas públicas de la Alcaldía y en la Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco.
- Contrato AC/CPS/012/2020 con Materiales y Procedimientos de México, S.A. de C.V., por licitación pública nacional para Servicio Integral de Limpieza, Recolección, Transporte y Depósito en la estación de transferencia de la Alcaldía Cuauhtémoc de los residuos sólidos, orgánicos, inorgánicos, voluminosos y de la Construcción arrojados en tiros a cielo abierto.
- Contrato AC/CPS/008/2023 con Materiales y Procedimientos de México, S.A. de C.V., para Servicio Integral de Limpieza, Recolección de residuos sólidos, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en las tres secciones de la Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco.
- Contrato AC/CPS/006/2023 con Materiales y Procedimientos de México, S.A. de C.V., para Servicio de recolección de heces caninas.
- Contrato AC/CPS/044/2020 con Materiales y Procedimientos de México, S.A. de C.V., para Servicio Integral de Limpieza en 53 Parques, Jardines, Camellones y Plazas Públicas en la Alcaldía, sin Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (Décima Segunda Sesión Ordinaria de 30 de diciembre de 2020)
- Contrato AC/CPS/020/2022 con Materiales y Procedimientos de México, S.A. de C.V., para Servicio Nocturno para la Recolección de Residuos Sólidos a Cielo Abierto, sin Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (Quinta Sesión Ordinaria de 23 de mayo de 2022)
- Contrato AC/CPS/013/2022 con Materiales y Procedimientos de México, S.A. de C.V., para Servicio de Recolección de Heces Caninas.

- Contrato AC/CPS/011/2022 con Materiales y Procedimientos de México, S.A. de C.V., por invitación restringida a cuando menos tres proveedores para Servicio Integral de Limpieza, Recolección de Residuos Sólidos en Unidad Habitacional Tlatelolco
- Contrato AC/CPS/005/2022 con Materiales y Procedimientos de México, S.A. de C.V., para Servicio Integral de Limpieza en 53 Parques, Jardines, Camellones y Plazas Públicas en la Alcaldía, sin Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (Primera Sesión Ordinaria de 14 de enero de 2022)
- Contrato AC/CPS/004/2022 con Materiales y Procedimientos de México, S.A. de C.V., para Servicio Integral de Limpieza, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento y Conservación de las Áreas Verdes en las tres secciones de la Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco, sin Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (Primera Sesión Ordinaria de 14 de enero de 2022)
- Contrato Abierto 203/2023 con Materiales y Procedimientos de México, S.A. de C.V., para Adquisición de Refacciones y Accesorios Menores de Equipos de Transporte de la Alcaldía.

Requerimientos 5b y 5c: Proporcionó una tabla con el presupuesto asignado y ejercido por año, en general.

Requerimiento 5d: Señaló que no cuenta con el nivel de desagregación requerido.

Además, adjuntó en el vínculo electrónico proporcionado, el Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 09 de junio de 2021 por medio de la cual clasificó los datos relativos a RFC, firma y número de credencial para votar.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, pues si bien proporcionó información que no corresponde con lo requerido, también proporcionó parte de la información requerida, como se especificará a continuación.

Para el requerimiento 1a, proporcionó la información en el nivel de desglose con el que cuenta, tomando los datos que publica la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en ese sentido, si bien no son los datos que requirió, pues le dio el dato general de toda la Alcaldía y no por áreas geográficas delimitadas, son los datos con los que cuenta el *Sujeto Obligado*. No obstante, este debió remitir la *solicitud* a la mencionada Fiscalía para que se pronunciara sobre el desglose de dicho requerimiento, sin embargo, quien es recurrente no señaló inconformidad por la sugerencia de canalizar su *solicitud* ante dicha Fiscalía, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁵**, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”⁶**.

Además, respecto del requerimiento 1b el *Sujeto Obligado* cuenta con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, misma que puede pronunciarse sobre si ha hecho monitoreo sobre el delito de “cobro de piso”, pues la persona

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

recurrente no requirió saber cuantas carpetas de investigación obran en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México iniciadas por ese delito, por lo que el agravio en relación con este requerimiento es **fundado**.

Para el requerimiento 1c, la información fue diversa a la que requirió, pues no solicitó la fundamentación de la política institucional si no que le informaran cuál es la política institucional para la incidencia delictiva y la evaluación de su impacto, por lo que el agravio en relación con este requerimiento es **fundado**.

Para los requerimientos 2ab y 3ab, si bien la información no corresponde con lo solicitado, esto es porque el *Sujeto Obligado* no cuenta con el nivel de desglose requerido por la persona recurrente, por lo que en ese sentido la información otorgada correspondiente al presupuesto original, modificado y ejercido para bacheo y pavimentación, si atiende los requerimientos.

Para los requerimientos 2cd y 3cd, no se consideran atendidos con la información requerida, pues indicó que no cuenta con el nivel de desglose, sin embargo, se requirió el presupuesto por obra mediante procedimiento de adjudicación, invitación o licitación pública, por lo que, aún cuando se tenga la información en conjunto por bacheo y pavimentación, puede señalar el monto de los contratos, además, no proporcionó cuales son los contratistas adjudicados para la realización de las obras, lo que no implica nivel de desglose alguno, pues es información que debe detentar en los contratos otorgados, y que forma parte de sus obligaciones de transparencia, por lo que el agravio en relación con dichos requerimientos es **fundado**.

Para los requerimientos 4ab, el *Sujeto Obligado* si proporcionó la información que corresponde con lo solicitado, es decir los contratos y anexos (como los oficios de

las áreas requirentes), en los que se testó el RFC, la firma, el domicilio y la clave de la credencial para votar del C. Nemesio Alejandro Méndez Jiménez.

No obstante, para los requerimientos 4 c y d, no proporcionó el Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en los contratos No. AC/CPS/049/2022, 0138/2023, 023/2022 y 001/2023, pues proporcionó cotizaciones, cartas del proveedor, suficiencia presupuestal, cuadro de estudio de precios del mercado y registro de padrón de proveedores, en su lugar, por lo que el agravio en relación con estos requerimientos es **fundado**.

Además, es en estos contratos en donde se clasificó la información referente al RFC, la firma, el domicilio y la clave de credencial para votar del proveedor, motivo de la inconformidad de quien es recurrente, por lo que cabe señalar los criterios emitidos por el *INAI*:

- SO/004/2021:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

- SO/001/2019:

“Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto

obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.”

En virtud de lo anterior, al ser la persona física una persona proveedora que celebró contratos con el *Sujeto Obligado*, en donde expresó el consentimiento obligacional que otorgó validez al contrato, su R.F.C. y firma constituyen información pública. No así el número de su credencial para votar y su domicilio.

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. *J/12* emitida por el *PJF*, de rubro “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”,⁷ que criterio similar se sostuvo por el Pleno de este *Instituto* al resolver el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3082/2022, en sesión ordinaria de diez de agosto de dos mil veintidós.

Por lo anterior, el agravio relativo a la clasificación de la información respecto de dichos requerimientos es **parcialmente fundado**, al ser únicamente el RFC y la firma del proveedor, información pública.

En ese sentido el Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado* deberá sesionar para desclasificar la información relativa al RFC y la firma del proveedor y proporcionar la versión pública de la información en donde si se clasifique el domicilio y la clave de la credencial de elector como información confidencial, proporcionando el Acta del Comité de Transparencia a quien es recurrente.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. *J/12*. Página: 295
42

Por el requerimiento 5a, proporcionó un contrato para saneamiento de árboles cuando el requerimiento consistió en los contratos por adjudicación por el servicio de recolección de residuos y servicio de limpia para la empresa Materiales y Procedimientos de México S.A. de C.V., sin embargo, también proporcionó doce contratos atendiendo el requerimiento, por lo que el agravio respecto de este requerimiento es **parcialmente fundado pero inoperante**.

Por los requerimientos 5 b y c, el *Sujeto Obligado* proporcionó el presupuesto asignado y ejercido por año en general, con lo que atiende los requerimientos al dar la información como la detenta en sus archivos, de conformidad con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*.

Por el requerimiento 5d, no se considera atendido con la información requerida, pues indicó que no cuenta con el nivel de desglose, sin embargo, se requirió el presupuesto por obra mediante procedimiento de adjudicación, invitación o licitación pública, por lo que puede señalar el monto de los contratos, y el agravio relacionado con este requerimiento es **fundado**.

Por el requerimiento 5e, el *Sujeto Obligado* proporcionó en algunos casos anexos a los contratos sin proporcionar las Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que es lo que fue requerido, para los contratos AC/CPS/055/2019, AC/CPS/027/2020, AC/CPS/044/2020, AC/CPS/020/2022, AC/CPS/005/2022 y AC/CPS/004/2022, por lo que el agravio en relación a este requerimiento es **fundado**.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues proporcionó información incompleta y que no corresponde con lo solicitado, además de clasificar como confidencial información pública y, por lo

tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los requerimientos 1b, 1c, 2c, 2d, 3c, 3d, 3c, 4d, 5d y 5e, a fin de proporcionarla a quien es recurrente.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Deberá sesionar el Comité de Transparencia a efecto de desclasificar la información relativa al RFC y la firma del proveedor y proporcionar la versión pública de la información en donde si se clasifique el domicilio y la clave de la credencial de elector como información confidencial, proporcionando el Acta del Comité de Transparencia a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.